

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000503-2025-MPHZ/GM/SGT

Emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1¹, del Artículo 16°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, mediante la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 3136 -2023 - MPH-GM/SGT de fecha 12 de setiembre del 2023 se resuelve declarar improcedente el descargo presentado por **NEPONOCENO DIAZ CHANEL LUQUICIO identificado con DNI N°46349880** por expemporáneo, así mismo en su artículo segundo hace referencia sancionar al administrado con la multa equivalente al 100% de la UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres años.

Que, con fecha 13 de octubre del 2023 mediante expediente digital el administrado **NEPONOCENO DIAZ CHANEL LUQUICIO identificado con DNI N°46349880** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sub Gerencia de transportes N°3136-2023-MPHZ-GM/SGT, de fecha 12 de setiembre del 2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°574-2023-MPH/GM emitida con fecha 11 de diciembre del 2023 se resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **NEPONOCENO DIAZ CHANEL LUQUICIO identificado con DNI N°46349880** en contra de la resolución de Sub Gerencia de Transportes N°3136-2023-MPHZ-GM/SGT de fecha 12 de setiembre del 2023 , así mismo en su artículo segundo resuelve declarar NULA la resolución mencionada y en consecuencia retrotraerse todo el trámite hasta la calificación de la pretensión del administrado.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Transportes 0001308-2024-MPHZ/GM/SGT emitida con fecha 08 de noviembre del 2024 en su artículo segundo resuelve declarar la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N°0034317 con código M-04 de fecha 27 de junio del 2023, consecuente a ello en su artículo tercero indica remitir el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

Que, mediante resolución de Gerencia Municipal 00063-2025-MPHZ/GM emitido con fecha 27 de enero del 2025 se resuelve DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado



NEPONOCENO DIAZ CHANEL LUQUICIO identificado con DNI N°46349880, contra la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 0001308-2024-MPHZ/GM/SGT de fecha 08 de noviembre de 2024, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; consecuentemente NULA la resolución cuestionada en el **extremo que declara improcedente el descargo presentado por el administrado NEPONOCENO DIAZ CHANEL LUQUICIO identificado con DNI N°46349880** con respecto a la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 0034317 de fecha 27 de junio de 2023, subsistiendo el acto administrativo impugnado en todo lo demás que lo contiene

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC), establece que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor";

Que, el Artículo 82° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, el art. 288°, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (...)";

Que, el segundo párrafo del Artículo 324° del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales;

Que, el artículo 259 del TUO de la A probado por el DS.004-2019 JUS ley de procedimiento Administrativo General-Ley 27444, inciso 4. Señala : En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulten necesarios de ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Transportes 0001308-2024-MPHZ/GM/SGT emitida con fecha 08 de noviembre del 2024 en su artículo segundo resuelve declarar la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N°0034317 con código M-04 de fecha 27 de junio del 2023, consecuente a ello en su artículo tercero indica remitir el presente expediente al área de sanciones



para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, Mismo que se encuentra tipificado en el artículo 259 numeral 4 del TUO, de la ley de procedimiento Administrativo General –Ley 27444, el mismo que establece que, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción; en ese sentido se verifica que la papeleta de infracción N° 0034317 de fecha 27/06/2023 con código M-04, impuesta a **NEPONOCENO DIAZ CHANEL LUQUICIO identificado con DNI N°46349880**, aun no ha prescrito, de acuerdo al artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En consecuencia a lo mencionado, siendo esta la justificación lógica jurídica para el caso de la PITT N° 0034317 de fecha 27/06/2023 con código M-04, y al no haber prescrito la acción pero sí caducado el procedimiento, se inicia el procedimiento Administrativo sancionador, es decir, si no ha prescrito la responsabilidad administrativa por la infracción cometida se puede reiniciar el procedimiento; también es importante señalar que el procedimiento caducado no interrumpe la prescripción; de igual manera, es preciso remarcar que la caducidad incorporada en el TUO de la Ley N° 27444, busca proteger el derecho al plazo razonable para que la autoridad administrativa resuelva el procedimiento sancionador en el plazo establecido por la ley N° 27444.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **NEPONOCENO DIAZ CHANEL LUQUICIO identificado con DNI N°46349880**, respecto a la PITT N° 0034317 con código de infracción M-04, de fecha 27 de junio del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **NEPONOCENO DIAZ CHANEL LUQUICIO identificado con DNI N°46349880 y con domicilio procesal, en Jr. Los Libertadores N°291, distrito de Independencia y provincia de Huaraz, departamento de Ancash**, en conformidad al inciso 3° del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3°, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO TERCERO : COMUNICAR al administrado **NEPONOCENO DIAZ CHANEL LUQUICIO identificado con DNI N°46349880**, que contra lo resuelto en la presente resolución cuenta con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar su descargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 07° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

